RESOLUCIÓN DECANAL Nº 819-2024-UNSCH-FCEAC-D

Ayacucho, 27 de noviembre de 2024

Visto el Memorando Nº 613-2024-FCEAC-UNSCH de fecha 21 de noviembre de 2024, sobre el caso del profesor Víctor Raúl Rodríguez Hurtado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 2212-2024-UNSCH-VRAC de fecha 11 de octubre de 2024 la Vicerrectora Académica Dra. Herlinda Calderón González comunica que "ha tomado conocimiento sobre el informe de la Directora del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas profesora Guadalupe Betzabé Taipe Molina, en la cual señala que el docente Víctor Raúl Rodríguez Hurtado no ha solicitado ningún permiso para realizar VIAJE DE ESTUDIOS, conforme lo establecido en la Directiva Nº 001-2023-VRAC-UNSCH, Directiva para la Gestión de Viaje de Estudio o de Prácticas Pre-Profesionales de la UNSCH, aprobado con R.C.U. Nº 2306-2024-UNSCH-CU; sin embargo presentó el Memorando Nº 005-2024-VRRH comunicando su viaje de estudios". Asimismo, el Memorando Nº 2212-2024-UNSCH-VRAC señala que, "el informe fue solicitado por haberse comprobado la inasistencia a clases del mencionado docente en el aula W-307, en el horario de 11:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. correspondiente a la asignatura AD-388 Gestión de la Calidad.";

Que, en cumplimiento de lo regulado por el Art. 219º del Reglamento General de la UNSCH (Parte I) mediante Memorando Múltiple Nº 072-2024-FCEAC-UNSCH se derivó a la Comisión Especial Investigadora para Docentes (CEID) integrada por los profesores Martín Sancho machaca, Jorge Iván Uribarri Urbina y Zomelí Francisco Valladares Rodríguez, el expediente del profesor Auxiliar a Tiempo Completo Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas, Escuela Profesional de Administración de Empresas, a fin de precalificar la presunta falta del mencionado docente;

Que, la Comisión Especial Investigadora para Docentes (CEID) en su Informe Nº 003-2024-CEAD-FCEAC-UNSCH de fecha 24 de octubre de 2024, precalifica como falta no leve la conducta del docente Víctor Raúl Rodríguez Hurtado al infringir lo estipulado en el Reglamento General de la UNSCH (Parte I), Capítulo IX, Art. 204º, numeral 1: "Punto 9.1 Cumplir con el estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes y ejercer las funciones bajo responsabilidad. Punto 9.18 respetar y hacer respetar las normas internas DE LA Universidad."

Que, mediante Resolución Decanal Nº 749-2024-UNSCH-FCEAC-D de fecha 25 de octubre de 2024 se dio inicio al proceso administrativo disciplinario al profesor Víctor Raúl Rodríguez Hurtado por incumplimiento de los deberes en el ejercicio de la función docente, otorgándole el plazo de cinco días (5) hábiles para la presentación de su descargo;

Que, mediante escrito (Solicita uso de la palabra) recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2024 el Prof. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado solicita el uso de la palabra a efectos de ejercer el derecho a la defensa material y en atención al escrito se citó al Prof. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado y al secretario docente profesor Jesús Augusto Badajoz Ramos para el día 14 de noviembre de 2024, a horas 11:30 a.m. en la Oficina del Decanato, levantando el acta correspondiente, en el que el citado docente manifiesta que, "quiere dejar constancia que aquí debe estar presente la comisión en plena porque ellos son los que van a tomar la decisión final"; así mismo, refiere que, "en la resolución se le atribuye la falta al estatuto y el reglamento y que no ha incurrido en ninguna falta y no debe ser merecedor de dicha calificación. Concluye el acto administrativo a horas 11:52 a.m."

Que, para el día 20 de noviembre de 2024, a horas 16:00 hrs. en la Oficina del Decanato se citó al Prof. Víctor Raúl Rodríguez Hurtado y al secretario docente profesor Jesús Augusto Badajoz Ramos, levantamos el acta correspondiente, en el que se tomó la manifestación y se hicieron las siguientes preguntas: **¿Tiene conocimiento que existe un reglamento de viaje de estudios? Rpta.-** No conozco; **¿Has salido alguna vez de viaje de estudios? Rpta.-** No; **¿En su escuela profesional tiene conocimiento que se han tratado sobre viajes de estudio? Rpta.-** No tengo conocimiento**; "**en vista que se tiene instituido

directivas, resoluciones de viajes de estudio, tomo conocimiento de la misma a fin de que en lo sucesivo debo ceñirme estrictamente a lo que señala en la normatividad como la Resolución del Consejo Universitario Nº 2306-2023-UNSCH-CU. Concluyendo la reunión a horas 16:15 hrs."

Que, mediante Memorando Nº 613-2024-FCEAC-UNSCH de fecha 21 de noviembre de 2024 el Decano de la Facultad eleva el Informe Nº 002-2024-FCEAC-D, donde se pronuncia que "Habiéndose actuado de acuerdo a normas establecidas, recibido el Informe de la Comisión Especial Investigadora para docentes (CEID) y llevado a cabo el análisis e indagaciones necesarias y debidamente comprobados, la falta cometida por el profesor Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, se califica como NO LEVE al haber infringido la Ley Universitaria Nº 30220, artículo 93º, Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la UNSCH, artículo 69º y el Reglamento General de la UNSCH (Parte I), artículo 9º numerales: 9.1. Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes y ejercer las funciones bajo responsabilidad. 9.18 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad. Recomendando al Consejo de Facultad imponer la sanción conforme lo establecido en el artículo 70º, numeral 70.6 de la Ley Universitaria Nº 30220";

Que, la Unidad de Recursos Humanos es la encargada de hacer cumplir las sanciones de acuerdo a normas internas de la Universidad;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de la UNSCH (Parte I) y en mérito a la Resolución del Consejo Universitario Nº 3386-2023-UNSCH-CU de fecha 29 de diciembre de 2023;

El Decano en uso de las facultades que le confiere la Ley y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

RESUELVE:

1º **CALIFICAR** la falta del profesor Auxiliar a Tiempo Completo Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas, de la Escuela Profesional de Administración de Empresas como NO LEVE, al haber infringido el artículo 9º, numerales 9.1 y 9.18 del Reglamento General de la UNSCH (Parte I).

2º **SANCIONAR** con suspensión en el cargo por el periodo de siete (7) días, sin goce de remuneraciones, al profesor Auxiliar a Tiempo Completo Víctor Raúl Rodríguez Hurtado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

3º **DERIVAR** a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
Dr. PELAYO HILARIO VALENZUELA
DECANO

Distribución:
Rectorado
VRAC
Unid. Recursos Humanos
DACEA
EP Adm. de Empresas.
Prof. Víctor R. Rodríguez Hurtado
Archivo